

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C. SECCIÓN TERCERA

Bogotá D.C., nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

ACCIÓN: Acción Popular

RADICACIÓN: 110013343061**201600066**00

DEMANDANTE: Bernardo Cobos Díaz

DEMANDADO: Alcaldía Mayor de Bogotá y Otros

Teniendo en cuenta que mediante providencia del pasado 14 de julio de 2020, está instancia profirió el auto de pruebas dentro de la acción de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 33 de la Ley 472 de 1998 se dará traslado por el término de cinco (5) días comunes para las alegaciones de conclusión.

En consecuencia, se

RESUELVE:

Primero: Correr traslado a las partes por el término de cinco (5) para allegar sus alegatos de conclusión, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 33 de la Ley 472 de 1998

Al efecto los escritos de alegación deberán ser allegados mediante memorial enviado al correo electrónico de juzgados administrativos los correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicándose que es remitido al JUZGADO 61 ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ, anunciando el número del proceso de referencia (23 dígitos), las partes del proceso (demandante y demandado) y el asunto. El documento anexo máximo de 5000KB. Si supera este peso debe incluirse el enlace compartido del drive del usuario, el cual estará sometido a la responsabilidad de este. Copia de estos estos documentos debe enviarse al correo de la contraparte y al de la representante del Ministerio Público zmladino@procuraduria.gov.co.

RADICACIÓN: 11001334306120160006600 DEMANDANTE: Bernardo Cobos Díaz

DEMANDADO: Alcaldía Mayor de Bogotá y Otros

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDITH ALARCÓN BERNAL JUEZA

JUMA



NOTIFICACIÓN

La anterior providencia emitida el 9 de febrero de dos mil veintiuno (2021), fue notificada en el ESTADO No. 10 del 10 de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Sandra Natalia Pepinosa Bueno

Secretaria

Este documento fue generado con firma electronica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f96505695a2e40729cf6798eaf1cb3c5f0105c7037bd438bfecf3c254194d47b

Documento generado en 09/02/2021 04:49:32 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica